

Herramientas de datos adjuntos RV: APROBACIÓN CONTRATO CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) - Mensaje (...)

Archivo Mensaje Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Abrir Impresión rápida Enviar a Guardar como Guardar todos los datos adjuntos Quitar datos adjuntos Copiar Mostrar mensaje

Acciones Selección Mensaje



miércoles 9/09/2020 4:42 p. m.

Oscar Jimenez <ojimenez@h-mv.com>

RV: APROBACIÓN CONTRATO CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)

Para Barbosa Velasco Lady Daniela; Puerto Balaguera Alejandra Pilar; eefranco@findeter.gov.co; lmsanjuan@findeter.gov.co; rhgalvis@findeter.gov.co; imalaverar@findeter.gov.co; MARGARITA GUTIERREZ GOMEZ; iaramirez@findeter.gov.co

CC Pedro Pablo Almanza; Alvaro Fredi Gonzalez Barreto

Respondió a este mensaje el 9/09/2020 5:49 p. m..

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



Estimados Señores;

Yo, Oscar Jiménez Cely Identificado con cedula de ciudadanía 4.239.374 de la Uvita (Boyacá), actuando en representación de la empresa HMV INGENIEROS LTDA con Nit 860.000.656-1, procedemos a la aprobación vía correo electrónico que hará las veces de su firma y suscripción del contrato.

Lo anterior, en razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente contrato, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del presente contrato.

Cordial Saludo

Oscar Jiménez Cely.

RL: HMV Ingenieros LTDA

Calle 70-7-30 piso 5.

Escritorio 7:27 p. m. 11/09/2020



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **FINDETER-CORMAGDALENA**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-86983, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **HMV INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT. 860.000.656-1, sociedad constituida por Escritura Pública No.3387, otorgada en la Notaría 6ª de Bogotá, en noviembre dieciséis (16) de 1960, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día diecinueve (19) de noviembre de 1960, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín en junio veintiséis (26) de 2013, en el libro 9, bajo el número 11711, se constituyó la sociedad Comercial de responsabilidad Limitada, la cual se encuentra representada legalmente por **OSCAR JIMENEZ CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.239.374 de La Uvita-Boyacá, quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA o INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **CORMAGDALENA**, suscribió con **FINDETER** el **CONTRATO** Interadministrativo No. 0-0138-2019 del 31 de mayo de 2019 cuyo objeto es "(...) *Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, para la ejecución del "Programa de mantenimiento del canal navegable en el río grande de la magdalena en los sectores del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja - Pinillos."*

2. Que, para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, **FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el **CONTRATO** de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No.3-1-86983 Patrimonio Autónomo FINDETER – CORMAGDALENA, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER a título de fiducia mercantil, para su*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

*administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfiera **CORMAGDALENA** con la cual **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para la ejecución de los proyectos recomendados en el **COMITÉ FIDUCIARIO.(...)**"*

3. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar **CONTRATOS** de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

4. Que el **CONTRATO** de fiducia mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

5. Que el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) **FINDETER** abrió la **CONVOCATORIA Pública No. CORMAGDALENA-I-042-2020**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)"**.

6. Que el Comité Fiduciario del **FIDEICOMISO PAF-CORMAGDALENA 064-2019** mediante Acta No. 5 de la Sesión Virtual del diecinueve (19) de agosto de 2020, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020** al proponente **HMV INGENIEROS LTDA.,** identificado con **NIT 860.000.656-1**, ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

7. Que **EL INTERVENTOR**, no se encuentra incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

8. Que **EL INTERVENTOR**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

9. Que **EL INTERVENTOR** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL INTERVENTOR** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

10. Que sin perjuicio de la información que **EL INTERVENTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

11. Que las especificaciones técnicas del presente **CONTRATO** se encuentran descritas en los Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA**, el cual hace parte integral del presente **CONTRATO**.

12. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

13. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el Capítulo I Subcapítulo I de los términos de referencia y demás documentos de la



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HVM INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CONVOCATORIA Pública **CORMAGDALENA-I-042-2020.**

CLÁUSULA TERCERA. – UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos de dragado para el mantenimiento del canal navegable en el Río Magdalena se desarrollarán en el sector comprendido entre Barrancabermeja (Santander) y Pinillos (Bolívar), en los sitios que de acuerdo con la dinámica del río evidencien acumulaciones de sedimentos que disminuyan la profundidad requerida y dificulten la navegación en este sector, así:



Figura 2 (Localización Tramo previsto de Dragado - Color Naranja) Fuente: Documento Estudios Previos presentado por Cormagdalena

Son alrededor de 336 Km, desde la población de Barrancabermeja (k630) en el Departamento de Santander hasta la población de Pinillos (k294) en el Departamento de Bolívar. A continuación, se presentan algunos de los sectores que requieren intervención de manera más recurrente:

Km 630 – Km 625 Sector Canal de la Armada

Nota: No obstante, podrán establecerse otros tramos, de conformidad con la identificación de estos a través de Batimetrías exploratorias que se realicen, la información que se suministre a través de las compañías navieras o según las necesidades de navegación en el tramo indicado del Río Magdalena.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo general estimado del **CONTRATO** será de **CINCO (5) MESES**. La ejecución del **CONTRATO** iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del CONTRATISTA de ejecución del Proyecto.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

Sin perjuicio del plazo de ejecución de las actividades de dragado a las cuales se le realizará seguimiento, y la cual se ha establecido en un plazo de **TRES (3) MESES** se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la **CONVOCATORIA**, el plazo de ejecución de la **INTERVENTORÍA** requiere de **DOS (2) MESES** más con respecto al **CONTRATO** de obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los **CONTRATOS** de obra e **INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO El **INTERVENTOR** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes: Lugar y fecha de suscripción del acta, Nombre e identificación completa de los intervinientes, Plazo, Fecha de Terminación prevista, Valor e Información de la **INTERVENTORÍA**.

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio para la ejecución del **CONTRATO** y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la suscripción del **CONTRATO** así:

- Programas detallados para la ejecución de del proyecto (Diagrama de Gantt).
- Acreditación del personal profesional requerido.
- Aprobación de garantías. (Documento para legalización del **CONTRATO**).
- Presentación de la Oferta Económica discriminada.

Nota: Legalizado el **CONTRATO**, el **INTERVENTOR** deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la **CONTRATANTE** expedirá la orden de inicio del **CONTRATO**. Es preciso aclarar que el **CONTRATO** de Obra como el de **INTERVENTORÍA** deben iniciar de manera simultánea. En consecuencia, es deber del **INTERVENTOR**, realizar las gestiones necesarias para que el CONTRATISTA de Obra igualmente entregue la documentación necesaria para el inicio e igualmente de manera ágil, se pronuncie sobre la revisión y aprobación de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTA DE TERMINACION Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO Vencido el plazo de ejecución del **CONTRATO** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, la **INTERVENTORÍA**, deberá haber ejecutado las actividades requeridas con el lleno de los requerimientos técnicos. De la terminación y del recibo por parte de la supervisión se dejará constancia mediante Actas suscritas entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR designado por parte de FINDETER. La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción final, razón por la cual, hasta ese momento el SUPERVISOR y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CONTRATISTA DE **INTERVENTORÍA**, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$444.194.745,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden territorial o nacional.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por **EL INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el **CONTRATO** de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

- a) Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del **CONTRATO** de **INTERVENTORÍA**, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance de las actividades de dragado. La aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del **CONTRATO**.
- b) El diez por ciento (10%) restante del **CONTRATO** de **INTERVENTORÍA**, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final, de **INTERVENTORÍA**, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del **CONTRATO**. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro y concepto de aprobación del entregable por la supervisión del **CONTRATO**.

NOTA 1: El **INTERVENTOR** debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER-CORMAGDALENA 064-2019 con NIT 830.053.105-3. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

NOTA 2: Para cada pago El **INTERVENTOR** presentará, a satisfacción del supervisor del **CONTRATO**, comprobante de pago de los aportes al SISSS y de los aportes parafiscales en caso de que aplique, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente, en caso de que se requiriere.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: El **INTERVENTOR** faculta a EL **CONTRATANTE** a que, durante la ejecución del **CONTRATO**, retenga en garantía, el 10% del valor de cada pago.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en la cláusula de **GARANTÍAS** del presente documento.
- b) Suscripción del acta de liquidación del **CONTRATO**.

NOTA1: Las sumas que hayan sido retenidas por EL **INTERVENTOR** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del **CONTRATO**.

NOTA2: Las sumas retenidas por EL **CONTRATANTE** como garantía, serán reintegradas a EL **INTERVENTOR** con la aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Liquidación del **CONTRATO**, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Las obligaciones del **CONTRATISTA** están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO** que tuvo por objeto contratar el "*MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)*"

El **INTERVENTOR** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, del "*Esquema de Ejecución*", de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente **CONTRATO**, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes

En el marco de lo anterior, **EL INTERVENTOR** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del **CONTRATO**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

- b. Cumplir y verificar del CONTRATISTA DE OBRA el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- c. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA en la ejecución del **CONTRATO** y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- d. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los **CONTRATOS**.
- e. Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y Reputacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el correspondiente anexo.
- f. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y Reputacional por parte del CONTRATISTA.
- g. Asegurar que el CONTRATISTA en la ejecución del **CONTRATO** se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- h. Asegurar en la ejecución del Proyecto el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de las especificaciones técnicas, que forman parte integral de los Términos de Referencia del **CONTRATO** objeto de la presente **INTERVENTORÍA**.
- i. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y con EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- j. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- k. Velar porque la ejecución del **CONTRATO** no se interrumpa injustificadamente.
- l. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- m. El **INTERVENTOR** deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- n. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del proyecto objeto del presente **CONTRATO**.
- o. Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 3 del decreto 531 del 8 de abril de 2020, o las normas que lo modifiquen, adicione y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EI INTERVENTOR: EL **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en la **CONVOCATORIA**, sus Estudios Previos, y demás documentos que hacen parte integral de los términos de referencia y del presente **CONTRATO**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS
LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CLÁUSULA DÉCIMA - GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA previamente a la celebración del **CONTRATO** ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el **CONTRATO**, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del **CONTRATO**, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del **CONTRATO**.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el CONTRATISTA deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del **CONTRATO**, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el CONTRATISTA determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del **CONTRATO** impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, EL **INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por **FINDETER** para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión designada por **FINDETER**
3. Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e **INTERVENTORÍA** de **FINDETER**.
4. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un SUPERVISOR designado por **FINDETER**, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el **CONTRATO** se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente **CONTRATO** y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad por la ejecución del **CONTRATO**. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e **INTERVENTORÍA** de **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del **CONTRATO** sobre el cual ejerce vigilancia e **INTERVENTORÍA**, es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a CORMAGDALENA, FINDETER y AL **INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del **CONTRATO** sobre el cual ejerce vigilancia e **INTERVENTORÍA**. Por tanto, se obliga a:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL **CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL **INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, CONTRATISTAs o subCONTRATISTAs, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE y a FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del **CONTRATO**.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAs, proveedores, subCONTRATISTAs o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del **CONTRATO**. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER**, éstos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS
LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del CONTRATO. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, CONTRATISTAs y dependientes que vincule con ocasión del presente CONTRATO. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente CONTRATO y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del CONTRATO, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de ENTIDADES PARTICULARES, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Elaboró: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 13 de 30



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y un (1) año más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO .

NOTA 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3** y **CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es requisito previo para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual, ningún **CONTRATO** en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

EL INTERVENTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

fundamento en las pólizas.

EL **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

NOTA 3: La Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurado: EL CONTRATANTE
- Beneficiario/Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA.
- Asegurado: EL CONTRATISTA.
- Beneficiario: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3 y terceros afectados

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al **CONTRATO** y con base en esto, en el caso en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **EL CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EL CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

es requisito previo para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún **CONTRATO** en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso que las Garantías entregadas por el CONTRATISTA no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitará la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en los Términos de Referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.

3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO**. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL **INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO** EL **INTERVENTOR** autoriza a EL **CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL **INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

puedan ser compensadas por EL **INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL **INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. EL **INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del **CONTRATO** sobre el cual se realiza la vigilancia e **INTERVENTORÍA**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EI INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EI INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EI INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
 - c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS
LTDA. NIT. 860.000.656-1.

EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de el **INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de el **CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando el **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del **CONTRATO** incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
11. Cuando el **CONTRATO** se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al **CONTRATO**.
14. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del **CONTRATO** o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente **CONTRATO** se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista de obra, LA **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL **INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** el Acta de liquidación del **CONTRATO** para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL **INTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de FINDETER para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del **CONTRATO** no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, El **INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** EL **INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos,



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente **CONTRATO**.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subCONTRATISTA la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subCONTRATISTA, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subCONTRATISTA a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.

e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente **CONTRATO**, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:

- **INTERVENTOR:**

- Dirección: Calle 70 No. 70- 30, piso 4, Bogotá.
- Correo: agonzalez@h-mv.com ; palmanza@h-mv.com ; lmunoz@h-mv.com
- Teléfono: (571) 643 9500

- **CONTRATANTE:**

- Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
- Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
- Teléfono: 5945111 EXT. 1443

i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del **CONTRATO** de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente **CONTRATO**; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente **CONTRATO** en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la **CONVOCATORIA** de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del **CONTRATO**. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente **CONTRATO** para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS LTDA. NIT. 860.000.656-1.

de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.

3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. 4. Los costos que se causen con ocasión de la **CONVOCATORIA** del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del **CONTRATO** en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR**.

En caso de que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o **CONVOCATORIA** que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL INTERVENTOR**.

La liquidación del presente **CONTRATO** estará condicionada a la liquidación del **CONTRATO** sobre el cual se realiza vigilancia e **INTERVENTORÍA**. Por lo tanto, **EL INTERVENTOR** solo podrá exigir la liquidación del presente **CONTRATO** una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del **CONTRATO** sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS
LTDA. NIT. 860.000.656-1.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE
recibirá notificaciones

INTERVENTOR:

- Dirección: Calle 70 No. 70- 30, piso 4, Bogotá.
- Correo: agonzalez@h-mv.com ; palmanza@h-mv.com ; lmunoz@h-mv.com
- Teléfono: (571) 643 9500

CONTRATANTE:

- Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
- Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA**
2. Estudios previos para la contratación.
3. Propuesta presentada por El **INTERVENTOR**.
4. Manual Operativo.
5. Manual de Supervisión e **INTERVENTORÍA** de FINDETER o las
disposiciones establecidas por FINDETER.
6. Certificado SARLAFT.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se
perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del
acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020

EL CONTRATANTE

**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO
FREILE** Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA

OSCAR JIMENEZ CELY,
Representante Legal
HMV INGENIEROS LTDA.
NIT. 860.000.656-1.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90907-004-2020 (PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HMV INGENIEROS
LTDA. NIT. 860.000.656-1.**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

